

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44-279-4089-001-2021-00112-00

CONSTANCIA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA. Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez la corrección del Auto decreta embargo. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
de Fonseca –La Guajira

Fonseca, La Guajira, 09 de mayo de 2022.

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 44-279-4089-001-2021-00112-00

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO : JHON FABIO ARIÑO GARCIA

De manera oficiosa procede esta dependencia judicial a realizar corrección del Auto de fecha 10 de marzo de 2021 en el proceso de marras, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca- La Guajira, y que en su numeral TERCERO en la parte resolutive decreta embargo y retención en contra de la parte demandada consignando el siguiente nombre WILMER ALBERTO DIAZ FRIAS, siendo el mismo incorrecto ya que el demandado en el presente asunto es JHON FABIO ARIÑO GARCIA, en virtud de lo anterior y aplicando lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso,

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el nombre WILMER ALBERTO DIAZ FRIAS consignado erróneamente en el auto que decreta embargo, retención y secuestro de fecha 10 de marzo de 2021, y en remplazarlo por el de JHON FABIO ARIÑO GARCIA quien es la parte demanda.

Calle 14 No 17-90

j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fonseca – La Guajira

SEGUNDO: De acuerdo con la corrección solicitada la orden de embargo y retención, en el numeral 3 de la parte resolutive del proveído quedará así:

“TERCERO: *Decretar, el embargo y retención de los dineros legalmente embargables que se encuentren a favor del demandado JHON FABIO ARIÑO GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.956.740 que tenga o llegare a tener en las entidades bancarias, ya sea cuenta corriente, cuenta de ahorros, cdts, o cualquier otra denominación, en los siguientes bancos, corporaciones y entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Itàu, Banco BBVA de Colombia, Banco Colpatría, Banco Davivienda, Banco BCSC caja social, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco sudameris, Banco Av villas, Banco Bancolombia, Banco Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Bancamia, Banco W, a nivel nacional.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUANAN

Juez.